



PODER EJECUTIVO

Decreto 416/2025

DECTO-2025-416-APN-PTE - Disposiciones.

Ciudad de Buenos Aires, 17/06/2025

VISTO el Expediente N° EX-2025-59109267-APN-ONC#JGM, las Leyes Nros. 23.696 y 27.742, los Decretos Nros. 1105 del 20 de octubre de 1989, 1336 del 29 de diciembre de 2016, 29 del 10 de enero de 2018 y 695 del 2 de agosto de 2024 y sus respectivas normas modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en el CAPÍTULO II -Privatización- del TÍTULO II -Reforma del Estado- de la Ley N° 27.742 de Bases y Puntos de Partida para la Libertad de los Argentinos se declararon sujetas a privatización, en los términos y con los efectos de los Capítulos II y III de la Ley N° 23.696, las empresas y sociedades de propiedad total o mayoritaria del ESTADO NACIONAL enumeradas en los artículos 8° y 9° y en el Anexo I de dicha ley.

Que, asimismo, en dicha ley se encomendó al PODER EJECUTIVO NACIONAL a llevar adelante las privatizaciones autorizadas según los procedimientos y modalidades dispuestos en los Capítulos II y III de la Ley N° 23.696; y se previó que el proceso de privatización deberá desarrollarse de conformidad con los principios de transparencia, competencia, máxima concurrencia, gobierno abierto, eficiencia y eficacia en la utilización de los recursos, publicidad y difusión, debiendo la reglamentación establecer los plazos y modalidades específicas para garantizar la debida publicidad y difusión.

Que en el Capítulo II de la Ley N° 23.696 se establece que las modalidades por las cuales pueden materializarse las privatizaciones son la venta de los activos de las empresas, como unidad o en forma separada; la venta o colocación de acciones, cuotas partes del capital social o, en su caso, de establecimientos o haciendas productivas en funcionamiento; locación o administración con o sin opción a compra, por un plazo determinado, estableciéndose en ambos casos previamente el valor del precio de su venta y concesión, licencia o permiso.

Que, asimismo, se prevén los procedimientos de selección de licitación, concurso o remate público o venta de acciones en Bolsas y Mercados del país o del extranjero, pudiendo emplearse uno o una combinación de ellos.

Que cualquiera sea la modalidad o el procedimiento empleado, en todos los casos se debe asegurar la máxima transparencia y publicidad, estimulando la concurrencia de la mayor cantidad posible de interesados.

Que mediante el Decreto N° 695/24 se aprobó la reglamentación del Título II, Capítulo II de la Ley N° 27.742, estableciendo que el Ministro o Secretario de la Presidencia de la Nación en cuya jurisdicción se encuentre la empresa o sociedad sujeta a privatización deberá elevar, para autorización del PODER EJECUTIVO NACIONAL, un informe circunstanciado con la propuesta concreta vinculada al procedimiento y modalidad más adecuada para



hacer efectiva la privatización, como así también dispuso las normas procedimentales aplicables.

Que en el referido decreto se previó la aplicación, en todo lo que resulte compatible con la reglamentación aprobada, de los artículos 15, 16, 17, 18 y 19 del Anexo I del Decreto N° 1105/89.

Que en el mencionado artículo 18 del Anexo I del Decreto N° 1105/89 se contemplan normas procedimentales aplicables a los procedimientos de selección previstos para llevar adelante las privatizaciones.

Que el Decreto N° 1336/16 aprobó la implementación del Sistema CONTRAT.AR como medio para efectuar en forma electrónica todos los procedimientos de contratación y seguimiento de la ejecución de los contratos de obra pública y concesión de obra pública y servicios públicos y licencias del Sector Público Nacional, de conformidad con las Leyes Nros. 13.064 y 17.520 y sus modificaciones.

Que mediante el Decreto N° 29/18 se aprobó la implementación del Sistema SUBAST.AR dentro del Sistema COMPR.AR como medio para efectuar en forma electrónica todos los procedimientos de subasta pública que realicen las jurisdicciones y entidades comprendidas en el inciso a) del artículo 8° de la Ley N° 24.156 y sus modificaciones.

Que el procedimiento de remate público previsto en el artículo 18 de la Ley N° 23.696 y en el Decreto N° 1105/89, reglamentario de la citada ley, debe entenderse como equivalente al de la subasta pública.

Que toda vez que no está previsto un sistema de gestión electrónica para los procedimientos de selección de licitación, concurso o remate público que puedan realizarse para materializar las privatizaciones mediante las modalidades de venta de los activos de las empresas, venta o colocación de acciones, cuotas partes del capital social o, en su caso, de establecimientos o haciendas productivas en funcionamiento; locación o administración con o sin opción a compra y permisos, resulta conveniente adoptar un sistema electrónico de gestión de los contratos que materialicen las referidas privatizaciones regidas por las Leyes Nros. 27.742 y 23.696.

Que un sistema electrónico de gestión de los referidos contratos permitirá la incorporación de diversas tecnologías a los procedimientos de contratación de modo de dotarlos de mayores niveles de transparencia, competencia, máxima concurrencia, gobierno abierto, eficiencia y eficacia en la utilización de los recursos, publicidad y difusión.

Que la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES de la SECRETARÍA EJECUTIVA de la VICEJEFATURA DE GABINETE EJECUTIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS tiene a su cargo la administración de los Sistemas Electrónicos de Contrataciones, integrado por el Sistema COMPR.AR, habilitado por la Disposición ONC N° 65/16 como medio para efectuar en forma electrónica todos los procedimientos prescriptos en el reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional, aprobado por el Decreto N° 1030 de fecha 15 de septiembre de 2016 y sus modificatorios; por el Sistema SUBAST.AR, integrante del Sistema COMPR.AR, y por el Sistema CONTRAT.AR.

Que, en virtud de ello, se considera conveniente encomendar a la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES a que implemente un nuevo módulo en el Sistema CONTRAT.AR en el que puedan efectuarse en forma electrónica los procedimientos de licitación o concurso público que se realicen para la venta de los activos de las empresas,



venta o colocación de acciones, cuotas partes del capital social o, en su caso, de establecimientos o haciendas productivas en funcionamiento; locación o administración con o sin opción a compra y permisos, de conformidad con las Leyes Nros. 27.742 y 23.696.

Que conforme lo previsto en el artículo 18, segundo párrafo del Decreto N° 1105/89 no resulta exigible que los interesados en participar en los procedimientos de licitación, concurso o remate público que se efectúen para materializar las privatizaciones mediante venta de los activos de las empresas, como unidad o en forma separada; la venta o colocación de acciones, cuotas partes del capital social o, en su caso, de establecimientos o haciendas productivas en funcionamiento; locación o administración con o sin opción a compra, por un plazo determinado y concesión, licencia o permiso se inscriban en los registros de contratistas estatales.

Que, no obstante ello, para participar en dichos procedimientos los interesados deberán previamente inscribirse y validarse como usuarios externos del Sistema CONTRAT.AR u oferente en el Sistema SUBAST.AR, según corresponda, conforme la normativa que dicte la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES.

Que corresponde informar a la COMISIÓN BICAMERAL DE REFORMA DEL ESTADO Y SEGUIMIENTO DE LAS PRIVATIZACIONES del H. CONGRESO DE LA NACIÓN, creada por el artículo 14 de la Ley N° 23.696, las medidas adoptadas con el fin de garantizar los principios de transparencia, competencia, máxima concurrencia, igualdad, publicidad y gobierno abierto en los procesos de toma de decisión.

Que la UNIDAD EJECUTORA ESPECIAL TEMPORARIA "AGENCIA DE TRANSFORMACIÓN DE EMPRESAS PÚBLICAS", el MINISTERIO DE ECONOMÍA y la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES de la SECRETARÍA EJECUTIVA de la VICEJEFATURA DE GABINETE EJECUTIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS han tomado la intervención de su competencia.

Que el servicio jurídico pertinente ha tomado la intervención de su competencia.

Que el presente decreto se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 99, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Encomiendase a la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES la implementación de un nuevo módulo del Sistema de Gestión Electrónica CONTRAT.AR como medio para efectuar en forma electrónica los procedimientos de licitación o concurso público que se efectúen para materializar las privatizaciones mediante la venta de los activos de las empresas, venta o colocación de acciones, cuotas partes del capital social o, en su caso, de establecimientos o haciendas productivas en funcionamiento; locación o administración con o sin opción a compra y permisos, de conformidad con las Leyes Nros. 27.742 y 23.696.





ARTÍCULO 2°.- Establécese el uso del Sistema de Gestión Electrónica SUBAST.AR como medio para realizar en forma electrónica los procedimientos de remate público que se efectúen para materializar las privatizaciones mediante la venta de los activos de las empresas, venta o colocación de acciones, cuotas partes del capital social o, en su caso, de establecimientos o haciendas productivas en funcionamiento, de conformidad con las Leyes Nros. 27.742 y 23.696.

ARTÍCULO 3°.- Facultáse a la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES como administrador del nuevo módulo del sistema "CONTRAT.AR" para dictar las normas complementarias, aclaratorias y operativas necesarias para la implementación del nuevo módulo al que se hace referencia en el artículo 1° del presente decreto.

ARTÍCULO 4°.- Los interesados en participar en los procedimientos de licitación, concurso o remate público que se efectúen para materializar las privatizaciones mediante venta de los activos de las empresas, como unidad o en forma separada; la venta o colocación de acciones, cuotas partes del capital social o, en su caso, de establecimientos o haciendas productivas en funcionamiento; locación o administración con o sin opción a compra, por un plazo determinado y concesión, licencia o permiso deberán previamente inscribirse y validarse como usuarios externos del Sistema CONTRAT.AR u oferente en el Sistema SUBAST.AR, según corresponda, conforme la normativa que dicte al efecto la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES.

ARTÍCULO 5°.- El presente decreto entrará en vigencia el día hábil siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

ARTÍCULO 6°.- Dese cuenta a la COMISIÓN BICAMERAL DE REFORMA DEL ESTADO Y SEGUIMIENTO DE LAS PRIVATIZACIONES del H. CONGRESO DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

MILEI - Guillermo Francos - E/E Mariano Cúneo Libarona

e. 18/06/2025 N° 42306/25 v. 18/06/2025

Fecha de publicación 19/06/2025

